

Doctora:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Bogotá D.C.

Referencia:	Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes:	Andrés Mauricio Peña Paniagua y otros
Demandados:	Kelly Johana Fuentes Bedoya y otros
Radicado:	11001310300520240036100

Asunto: Llamamiento en garantía

Alvaro Niño Villabona, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional número **116.615** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que me ha conferido **Kelly Johana Fuentes Bedoya** mayor de edad, domiciliada en Medellín-Antioquia, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.017.207.189 el cual acepto de manera expresa con todo respeto y dentro del término de ley, precedo a **llamar en garantía** a **Allianz Seguros S.A.**

Identificación del llamado en garantía

Allianz Seguros S.A., se identifica con el Nit 860.026.182-5, Tiene el domicilio principal en la ciudad de Bogotá y en **Medellín funciona una Sucursal con el mismo nombre**, la cual está debidamente registrada en la cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Para efectos de este proceso el nombre de la representante legal de **Allianz Seguros S.A.**, es la doctora **María Constanza Ortega Rey** identificada con cédula de ciudadanía número 52.021.575 de Bogotá.

Correos electrónicos de Allianz Seguros S.A:
notificacionesjudiciales@allianz.co, maria.ortega@externos.allianz.co

Hechos en que se basa el llamamiento

Primero: Kelly Johana Fuentes Bedoya en calidad de tomador y asegurado principal, contrató la Póliza de autos **N.º 023096704 / 0**, con la Aseguradora **Allianz Seguros S.A.**, con vigencia desde el 23/05/2022 hasta el 22/05/2023., para amparar los riesgos del vehículo de placas **IUA598** Marca **SSANGYONG**, clase **CAMIONETA PASAJ**, serie **66495110540736**, chasis **KPTCOB1KSCP076240**.



Segundo: La Póliza N.º 023096704 / 0 cubre entre otros el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en que incurra **el asegurado o el conductor autorizado**, de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en la póliza. Así mismo, está estipulado en el **capítulo I. Cobertura de daños a terceros** de la póliza en mención, en su numeral 1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual, 1.1.1 ¿Que Cubre? Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando: a. Usted (o alguien autorizado por usted) Conduzca el vehículo asegurado. (Ver página 9 numeral 1.1)

Tercero: El día **09/11/2022**, se presentó un accidente de tránsito en Avenida Regional en la Carrera 81b #48a, en Medellín - Antioquia, en el cual estuvo involucrado el vehículo asegurado con la póliza en mención, conducido por **Cecil Eduardo Fuentes Mejía** y dentro del accidente resulto lesionado **Andrés Mauricio Peña Paniagua**.

Cuarto: Por los hechos de este accidente, **Andrés Mauricio Peña Paniagua**, en calidad de víctima directa y otros, instauraron demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual (verbal) en contra de **Kelly Johana Fuentes Bedoya y Allianz Seguros S.A.**

Quinto: Mediante auto de fecha del 23 de agosto de 2024 el Juzgado de conocimiento, admitió la demanda.

Sexto: Para el día **09/11/2022**, fecha en la que sucedieron los hechos, la Póliza N.º 023096704 / 0, se encontraba vigente y por lo tanto mi poderdante **Kelly Johana Fuentes Bedoya** en calidad de propietaria del vehículo de placas **IUA598**, se encuentra legitimado para llamar en garantía a la entidad contratante **Allianz Seguros S.A.**

Séptimo: Del artículo 64 de Código de General del Proceso, se deduce que el llamamiento en garantía que se efectúa a **ALLIANZ SEGUROS S.A** por parte de **Kelly Johana Fuentes Bedoya en calidad de propietario** es totalmente procedente.

Pretensiones

1. Que se declare judicialmente que entre **Kelly Johana Fuentes Bedoya en calidad de propietario** del vehículo de placas **IUA598** y **Allianz Seguros S.A.** existe una relación de garantía de origen contractual derivado de la póliza de seguros **N.º 023096704 / 0**
2. Que, en caso de una eventual sentencia adversa a mi cliente, se condene y obligue a la Aseguradora **Allianz Seguros S.A** a pagar directamente a la parte demandante o en su efecto a reembolsar a mi poderdante, el monto que se vieren obligados a pagar.



Juramento estimatorio

Teniendo en cuenta las características de llamamiento en garantía en el sentido de la existencia de un derecho contractual para exigir la indemnización del perjuicio que se llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que se tuviere que hacer; el juramento estimatorio para esta demanda se sujetara a lo que resuelva el despacho delimitado por el monto asegurado. Es así que no existe una cifra concreta para estimar su valor.

Pruebas

1. Interrogatorio de parte:

Para el día y la hora que a bien tenga el despacho se me permita interrogar al representante legal de Allianz seguros, interrogatorio que realizaré de manera verbal en audiencia, con dicha prueba se demuestra la concurrencia de causas. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ello se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.

2. Documentales:

1. Copia de la Póliza.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **Allianz Seguros S.A** expedido por la superintendencia financiera de Colombia.

Exhibición de documentos

Con fundamento en el art. 265 del Código General del Proceso solicito que, en caso de negación de la existencia del contrato de seguro, se ordene a la llamada en garantía exhibir toda la documentación relativa a la póliza que sirve de fundamento a este llamamiento en garantía, que se encuentren en su poder. Con ello se pretende demostrar la existencia del contrato de seguro y las cláusulas del mismo.

Fundamentos de derecho

Son aplicables los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Anexos



Los documentos referidos en el acápite de pruebas, y copia del correo electrónico enviado a notificacionesjudiciales@allianz.co y maria.ortega@externos.allianz.co, en el cual anexo copia del llamamiento en garantía y sus respectivos anexos.

Notificaciones

Estamos ubicados en el Block Centro Empresarial de la Carrera 43 A Número 19 - 17 oficina 9911 en Medellín.

Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com gerencia@anvabogados.com

Contáctenos: <https://anvabogados.com>

Al llamado en la garantía en la Cr 43 a No. 18 sur 110 local 101 de la ciudad de Medellín; Email: notificacionesjudiciales@allianz.co o maria.ortega@externos.allianz.co

En cumplimiento al artículo 8 del 806 de 2020; bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la dirección electrónica suministrada para la notificación personal del llamamiento la obtuve del certificado de existencia y representación de la sociedad llamada en garantía. Y el correo de maria.ortega@externos.allianz.co lo obtuvimos del cruce de correos que tenemos con dicha aseguradora.

Maria Constanza Ortega Rey



Cr 43 a No. 18 sur 110 local 101

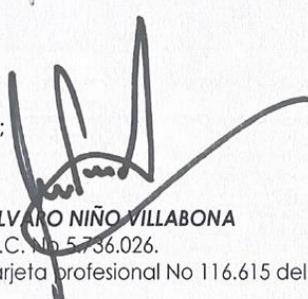
Medellín, Colombia

Teléfono: +57 (4) 5904859 Ext. 4859 | 3108441487.

Email: maria.ortega@externos.allianz.co

Visítenos en www.allianz.co

Cordialmente;



ALVARO NIÑO VILLABONA
C.C. No. 5.736.026.
Tarjeta profesional No 116.615 del C. S. de la Judicatura

